



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
ELECTORAL DEL
E QUERÉTARO



D TÉCNICA
ALIZACIÓN

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/PDAC/010/2024.

ASOCIACIÓN CIVIL: FRATERNIDAD SOCIAL
POR CORREGIDORA, A.C.

ASUNTO: RECEPCIÓN, ACUERDA DE
CONFORMIDAD Y PREVIENE.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.¹

Visto el escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro recibido el nueve de mayo de este año, registrado con el folio 2230, suscrito por Vicente Martínez Barrón, representante legal de la asociación civil denominada Fraternidad Social por Corregidora, A.C., en su carácter de liquidador,² con fundamento en los artículos 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 45, 56, 179, 180, 181, 182, fracción I, con relación a los artículos 184 y 185 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,³ así como 6 de los Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024; el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización⁴ **Acuerda:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta el cual consta de tres fojas útiles con texto por un solo lado, así como la documentación siguiente:

- a) Original de convocatoria para la asamblea general extraordinaria de la asociación celebrada el diecisiete de mayo de este año, firmada por Vicente Martínez Barrón, Ma. Guadalupe Barrios Núñez y Ailín Estefanía Palacios Núñez, respectivamente.
- b) Original de acta de asamblea general de personas asociadas de la asociación con firmas autógrafas, desahogada el diecinueve de mayo, documento que consta de una foja útil con texto por un solo lado.
- c) Copia simple de asignación de turno en fila virtual emitida el veintiuno de mayo, documento que consta de tres fojas útiles con texto por un solo lado.

En consecuencia, se ordena agregar en autos la documentación de cuenta para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Antecedentes.

¹ En lo sucesivo las fechas que se señalen corresponden a dos mil veinticuatro.

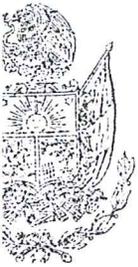
² En lo sucesivo asociación.

³ En lo sucesivo Reglamento de Fiscalización.

⁴ En lo sucesivo Unidad.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



AD TÉCNICA
FISCALIZACIÓN

El día veinte de mayo a través del escrito registrado con el folio 1983 de la Oficialía de Partes del Instituto la asociación presentó documentación tendente a acreditar su disolución, la cual fue recibida por la Unidad el diez de mayo, por lo que se emitió el proveído correspondiente a su análisis y derivado de dicha actividad se previno a la asociación para atender las consideraciones señaladas en el mismo; dicho proveído fue notificado a través del oficio UTF/92/2024 el dieciséis de mayo.

2. En atención a dicha prevención, el veintiuno de mayo la asociación presentó el escrito y anexos de cuenta.

TERCERO. Análisis sobre el cumplimiento a la prevención.

1. Con el objeto de que esta Unidad lleve a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Fiscalización para la disolución de la asociación; a continuación, se realiza el análisis de los requisitos objeto de la referida prevención:

Normatividad	Disposición	Cumple	Análisis
Artículo 184 del Reglamento de Fiscalización.	I. Acordar mediante asamblea su disolución, en la que se nombrará de entre las personas asociadas a una o varias personas liquidadoras, los cuales, para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la asamblea correspondiente.	Sí	En cuanto al requisito señalado en el artículo 184, fracción I del Reglamento de Fiscalización, el mismo se tiene por cumplido por parte de la asociación toda vez que se advierte que dentro del punto de acuerdo II del orden del día del acta de asamblea general desahogada el diecinueve de mayo se llevó a cabo el nombramiento de Vicente Martínez Barrón como liquidador con las más amplias facultades para llevar a cabo el proceso de liquidación de la asociación. Asimismo, se advierte que dentro del punto de acuerdo III del orden del día del acta de asamblea general desahogada el diecinueve de mayo se llevó a cabo el nombramiento de Vicente Martínez Barrón como "Persona delegada especial", para lo cual se le otorgaron diversos poderes vinculados con dicho cargo.



INSTITUTO ELECTORAL

DEL ESTADO DE QUERÉTARO



D TÉCNICA
ALIZACIÓN

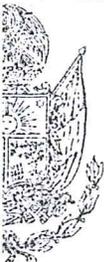
	<p>II. La o las personas liquidadoras deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubieran contratado, las derivadas de las multas y sanciones a las que se hubiere hecho acreedora y con proveedores, y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.</p>	Sí	<p>Del análisis de la documentación presentada por la asociación, se advierte que el liquidador de la asociación manifestó en términos de la fracción II del artículo 184 del Reglamento de Fiscalización lo siguiente con relación a la prevención realizada conforme a los siguientes incisos:</p> <p>a) En caso de haber contratado personas trabajadoras, cubrir en primer lugar las deudas u obligaciones contraídas con las mismas.</p> <p>b) Cubrir las deudas derivadas de las multas y/o sanciones a las que la asociación, en su caso, se hubiere hecho acreedora y con personas proveedoras.</p> <p>Al respecto, señaló que no existe deuda con personas trabajadoras, ni multas, sanciones, adeudos con proveedores o reembolsos por realizar a nombre de la asociación.</p> <p>c) Llevar a cabo la aplicación de reembolsos a las personas físicas asociadas de conformidad con los porcentajes de las mismas.</p> <p>En ese sentido, la asociación estableció que no realizó operaciones contables, además de manifestar que no obtuvo la apertura de su cuenta bancaria y que no existió flujo de capital.</p> <p>En consecuencia, la asociación ha cumplido con la presentación de la información concerniente al requisito que se analiza.</p>
	<p>Informe a la Unidad de Fiscalización.</p> <p>Fenecido el plazo previsto en el artículo anterior, la o las personas liquidadoras dentro de los tres días hábiles siguientes deberán remitir a la Unidad de Fiscalización, un informe que establezca el destino final de los saldos, al cual se adjuntará:</p>	Sí	<p>La presentación del escrito primigenio el 8 de abril, registrado con el folio 1236 interrumpió el plazo de 90 días, por lo que en atención a la prórroga solicitada el 25 de abril se tiene por cumplido el requisito de mérito al tomar en consideración que la presentación de la documentación de cuenta fue efectuada el 10 de mayo, la misma fue realizada dentro del plazo previsto para tal efecto.</p> <p>En cuanto al requisito consistente en la remisión a la Unidad, respecto de un informe que establezca el destino final de los saldos por parte de la persona liquidadora, en términos del artículo 185, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización se tiene por cumplido derivado de la manifestación realizada en el escrito de cuenta consistente en que no existió flujo de efectivo en la asociación.</p>
<p>Artículo 185 del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>III. Copia de documento que acredite la modificación que corresponda respecto del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria.</p>	No	<p>De la revisión de los documentos adjuntos al escrito de cuenta no se advierte la presentación de la constancia que acredite la suspensión de actividades de la asociación derivado de su liquidación.</p> <p>En los términos expuestos se tiene por no acreditado el requisito previsto en la fracción III del artículo 185 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Finalmente, la asociación deberá presentar copia de documento que acredite la modificación que corresponda respecto del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria.</p>

2. Como se advierte, en términos de lo expuesto en esta determinación, así como del proveído emitido el quince de mayo la asociación ha dado cumplimiento de manera a sus obligaciones en materia de fiscalización vinculadas con su liquidación, por lo que en síntesis, a la fecha esta Unidad tienen por acreditados los requisitos previstos en los artículos 180, párrafo primero, 184, párrafo primero, así como fracciones I y II, así como 185, párrafo primero y fracción I del Reglamento de Fiscalización, respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN

3. En cuanto al requisito señalado en el artículo 185, fracción III del Reglamento de Fiscalización, se tiene por no cumplido en los términos expuestos, lo que se señala para los efectos conducentes.

CUARTO. Prevención y apercibimiento. Del análisis realizado por esta Unidad, se advierte que la asociación omitió dar cumplimiento al requisito previsto en el artículo 185, fracción III del Reglamento de Fiscalización, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como 37 del Reglamento de Fiscalización, **SE REQUIERE** a la asociación para que a través de la persona o personas que se designen como liquidadoras para que se presente la información o documentación e información señalada en el punto de acuerdo Tercero de este proveído, por lo que se le **PREVIENE** para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga en ejercicio de su garantía de audiencia y en su caso, de cumplimiento a lo requerido en los términos acotados en este proveído, bajo el **apercibimiento** de que en caso de ser omiso en dar cumplimiento a la presente prevención esta Unidad determinará lo conducente de conformidad con las constancias que obren en los autos del expediente en que se actúa.

QUINTO. Notificación. Se ordena notificar de manera personal copia de esta determinación al representante legal de la asociación en el domicilio señalado para tal efecto.

Notifíquese personalmente y por estrados, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I y III, 51, 52 y 56, fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**

Lic. Carlos Abraham Rojas Granados

Encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN